



Plan de Desarrollo 2024-2027 Acuerdo No 927 del 07 de junio de 2024

El Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D.C., constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital para el periodo 2024 – 2027, denominado **“Bogotá Camina Segura”**. Estos son los aspectos clave en materia tributaria

1. Impuesto de industria y comercio (ICA) y complementarios

a. Progresividad en la tarifa para quienes se formalicen

01 Aplicable de 2024 al 2030, inclusive, previa inscripción en el RIT para los contribuyentes que se formalicen o se hayan formalizado desde el año 2024 cumpliendo con los ingresos para estar clasificados como microempresa. A partir de 2031 el impuesto se liquidará con la tarifa vigente

02 Se excluye de esta posibilidad a contribuyentes que realicen determinadas actividades como financieras, presentación de películas en salas de cine, telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas, y satelital entre otras.

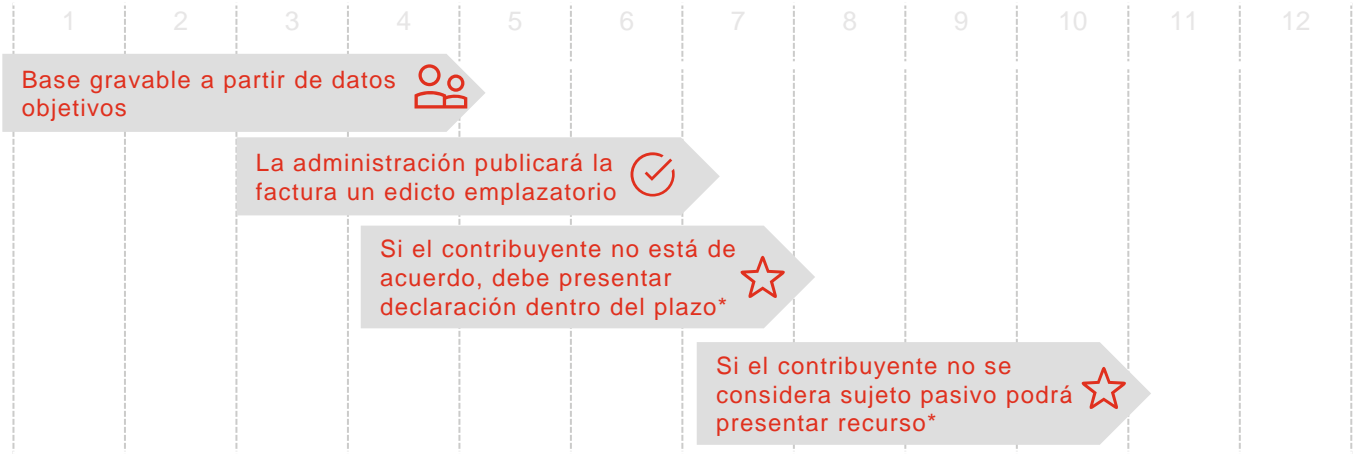
03 Las tarifas del impuesto de industria y comercio aplicables hasta el 2031 son las que se presentan en la siguiente tabla:

| Actividad | Tarifa año 1 | Tarifa año 2 | Tarifa año 3 | Tarifa año 4 | Tarifa año 5 | Tarifa año 6 y siguientes (plena) |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------------------|
| Actividades industriales | | | | | | |
| Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir | 0 | 0,8 | 1,7 | 2,5 | 3,3 | 4,1 |
| Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte | 0 | 1,4 | 2,8 | 4,1 | 5,5 | 6,9 |
| Edición de libros | 0 | 1,6 | 3,2 | 4,8 | 6,4 | 8,0 |
| Demás actividades Industriales | 0 | 2,2 | 4,4 | 6,6 | 8,8 | 11,0 |
| Actividades Comerciales | | | | | | |
| Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos | 0 | 0,8 | 1,7 | 2,5 | 3,3 | 4,1 |
| Venta de madera y materiales para la construcción | 0 | 1,4 | 2,8 | 4,1 | 5,5 | 6,9 |
| Venta de cigarrillos y licores; venta de joyas | 0 | 2,8 | 5,5 | 8,3 | 11,0 | 13,8 |
| Demás actividades comerciales | 0 | 2,2 | 4,4 | 6,6 | 8,8 | 11,0 |
| Actividades de Servicios | | | | | | |
| Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos | 0 | 0,8 | 1,7 | 2,5 | 3,3 | 4,1 |
| Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hoteles, motel, hospedaje, amoblado y similares; servicios de casas de empeño y servicios de vigilancia | 0 | 2,8 | 5,5 | 8,3 | 11,0 | 13,8 |
| Servicios de Educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media | 0 | 1,4 | 2,8 | 4,2 | 5,6 | 7 |
| Demás actividades de servicios | 0 | 1,9 | 3,9 | 5,8 | 7,7 | 9,7 |

b. Retención en exceso fuente. si a un contribuyente le han practicado retenciones en exceso podrá: (i) solicitar su reintegro al agente de retención o (ii) aplicar este mayor valor al impuesto causado en los seis periodos siguientes a la práctica de la retención. Si no es posible recuperar la retención en exceso a través de estos procedimientos, se podrá solicitar ante la Administración Tributaria Distrital la devolución del monto correspondiente.



c. Facturación: se adopta el sistema de facturación para el impuesto de industria y comercio (ya existente para el impuesto predial y de vehículos) con el siguiente procedimiento (se implementará en forma gradual):



- Se tendrán en cuenta criterios como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía. Así mismo, podrá servirse de la información exógena distrital y Nacional y de la UGPP
- La publicación debe realizarse en la página web de la entidad
- Si el contribuyente no realiza alguno de estos dos actos, la factura cobra fuerza ejecutoria

d. Sobretasa bomberil. Se adopta en el Distrito una sobretasa al ICA financiar la actividad bomberil, con los siguientes elementos sustanciales:

| Hecho generador | Sujeto pasivo | Base gravable | Tarifa |
|---|--|----------------------------------|--|
| Realización del Hecho generador de ICA. | Responsable de ICA con ingresos netos superiores a 43.498 UVT en el periodo sujeto a declaración | Impuesto de industria y comercio | 1 % del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio. |

La Administración Distrital reglamentará el procedimiento y la periodicidad de las declaraciones.

2. Impuesto predial

a. Límites de crecimiento del impuesto predial unificado. Las siguientes excepciones a los límites establecidos en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019 se establecen de manera indefinida (antes, estas excepciones aplicaban hasta 2024):

- A. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- B. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- C. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
- D. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
- E. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- F. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
- G. Predios que no han sido objeto de formación catastral

b. Banco de tierras o inmobiliario exento de impuestos: Se mantiene la exención del impuesto predial para los predios que conformen el Banco de Tierras o el Banco Inmobiliario del Distrito, los que se encuentren en cabeza de patrimonios autónomos de negocios fiduciarios, constituidos por éste , y los aportados por entidades u organismos del orden nacional o distrital del nivel central o descentralizado. Sin embargo para proyectos estructurados a partir de la entrada en vigencia del Plan de Desarrollo esta exención, estará sujeta a que dichos terrenos estén destinados a proyectos de revitalización urbana o a proyectos de vivienda de interés social y prioritario (VIS y VIP).



c Límites de crecimiento del impuesto predial unificado para predios objeto de mutación física: Se modifican las limitaciones al incremento del impuesto predial, que aplican siempre que (i) se utilice el avalúo catastral como base gravable del impuesto (ii) se trate de predios que hayan sido objeto de mutación física por mayor área construida (iii) dicha mutación física haya sido reportada por la autoridad catastral a la Secretaría Distrital de Hacienda (iv) no se trate de predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados,

| | Tipo de predio | Antes | PND |
|----------------|--|---|--|
| Residencial | Todos | 20% del impuesto ajustado del año anterior. | Derogado |
| | Predios urbanos residenciales de los estratos 4, 5 y 6; | (i) Si tenían avalúo catastral de hasta 335 SMMLV= 15% del impuesto ajustado el año anterior (ii) Si tenían avalúo catastral entre 335 y 450 SMMLV = 18% del impuesto ajustado el año anterior | El 100% del impuesto ajustado del año anterior |
| | Predios urbanos residenciales de los estratos 1, 2 y 3 | Estrato 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a 135 SMMLV = 10% del impuesto ajustado del año anterior | El 25% del impuesto ajustado del año anterior |
| | predios rurales residenciales de todos los estratos | | |
| | Para todos los predios, cuando el avalúo catastral disminuya en relación con el año anterior | 100% de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) causado a noviembre del año anterior | Se mantiene |
| No residencial | Todos | 20% del impuesto ajustado del año anterior. | Derogado |

3. Impuesto de Vehículos

a. Pago del impuesto sobre vehículos automotores. La Administración Tributaria Distrital implementará a partir de 2026 el mecanismo necesario para diferir, hasta en cuatro cuotas, este impuesto.

b. Cesión de recaudo por el factor adicional del Impuesto sobre vehículos: se ceden a la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca el 100% del recaudo que se genere por el factor adicional del Impuesto sobre vehículos bajo determinadas condiciones.

4. Beneficios tributarios con ocasión de la celebración de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024

Desde la expedición del Acuerdo y hasta un mes después de aquella en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, se exoneran en 100% de todos los impuestos distritales a los sujetos listados en el Acuerdo, los cuales hacen parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). La Administración Distrital reglamentará los requisitos para acceder a dicha exención.

5. Tasas

a. Tasa por el Derecho de estacionamiento sobre las vías públicas: Se modificó la fórmula para calcular esta tasa que se genera por el parqueo de manera temporal en los espacios de estacionamiento en vía pública

b. Tasa para revisión, evaluación y seguimiento de derechos de tránsito. Se crea esta nueva tasa con los siguientes elementos esenciales:

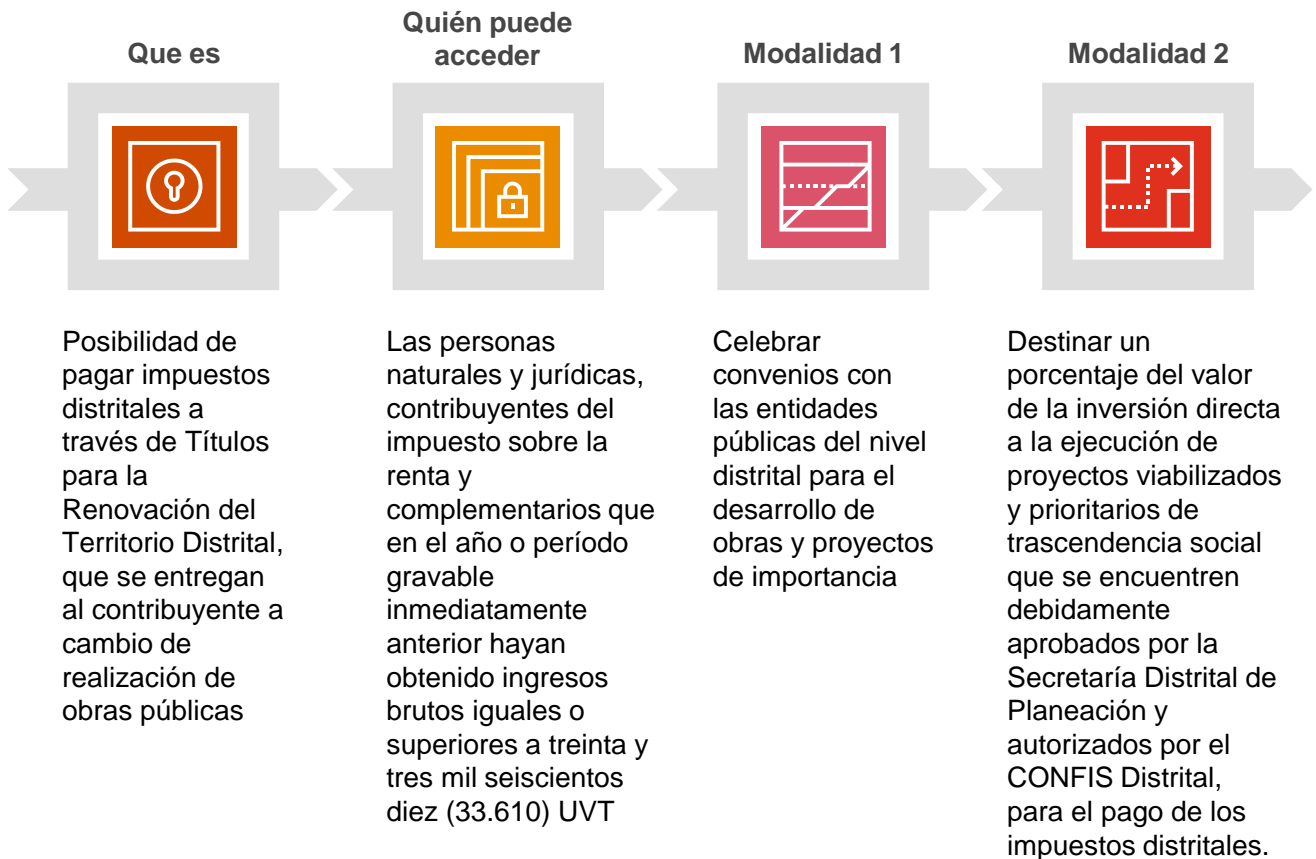
Hecho generador:
todos los estudios requeridos para la aprobación de trámites de derechos de tránsito

Sujeto pasivo:
personas naturales o jurídicas de derecho privado que soliciten estudios para la aprobación de trámites de derechos de tránsito

Tarifa: se fijará por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en entre 42,98 y 537,22 UVB



5. Obras por impuestos



6. Comisión de expertos para el estudio de incentivos tributarios : Durante el año 2025, la Secretaría Distrital de Hacienda revisará los tributos vigentes en el Distrito Capital, y creará una propuesta para la optimización del recaudo de los ingresos de la ciudad que permitirá el mejoramiento en el servicio y preverá a los contribuyentes incentivos relacionados con la generación de empleo, el crecimiento económico de la ciudad, la formalización y la inclusión financiera.

7. Procedimiento tributario

a. Notificación electrónica: Anteriormente, el Acuerdo contenía sus propios términos para notificar electrónicamente a los contribuyentes. Con la nueva disposición, se hace remisión expresa a la notificación electrónica en los términos del artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

b. Corrección de notificaciones por correo. Anteriormente, el Acuerdo establecía que si un acto administrativo era devuelto por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se debía realizar mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante publicación en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda. La nueva disposición hace remisión al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

c. Determinación de la obligación tributaria para los impuestos predial, vehículos e industria y comercio: La necesidad de que se encuentren determinados los elementos del tributo (sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable y tarifa) para poder iniciar procesos de determinación, fiscalización, liquidación, y/o cobro, ahora será aplicable a los procesos de cobro que se adelanten con fundamento en facturas ejecutoriadas y respecto de las cuales el contribuyente facturado alegue que no es sujeto pasivo del tributo. Para este fin, el contribuyente puede presentar en cualquier tiempo una solicitud ante la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda,

d. Facturación en los impuestos distritales: Continúa la posibilidad de facturar por parte de la administración distrital, los impuestos de vehículos y predial, pero en aquellos casos en los que el destinatario de la factura considere que no es sujeto pasivo del impuesto, podrá presentar recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación.



8. Amnistías tributarias

| A quien aplica | Tipo de obligaciones | Alivio tributario | Requisitos |
|---|---|---|--|
| Contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que al 7 de junio de 2024 tengan obligaciones tributarias en mora | Obligaciones respecto de las cuales no se haya proferido liquidación oficial o que, habiéndose proferido no se encuentren en firme | (i) Posibilidad de descontar el 80% de los intereses y sanciones causados (ii) se extingue la obligación tributaria y se entiende que el contribuyente desiste de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria y ante la jurisdicción contencioso administrativa. | (i) pagar el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago (ii) presentar la respectiva declaración o corrección |
| Omisos, enviar información tributaria | Envío de información | Posibilidad de descontar el 80% del valor adeudado | A más tardar el 13 de diciembre de 2024 pagar el 20% de la sanción liquidada a esa fecha |
| Contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que al 7 de junio de 2024, tengan obligaciones tributarias en firme y que hayan entrado en mora entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022* *Fecha de inicio y fin de la emergencia sanitaria causada por el COVID | Obligaciones en firme | Posibilidad de descontar el 80% de los intereses y sanciones causados | (i) a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el 100% del capital adeudado y 20% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago. |
| Contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que al 7 de junio de 2024, tengan obligaciones tributarias en firme | Obligaciones tributarias de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores que se hayan causado durante las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022 | Posibilidad de descontar el 80% de los intereses y sanciones causados* * aplica también si se suscribe una facilidad de pago a más tardar el 15 de octubre de 2024 | A más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el 100% del capital adeudado y 20% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago. |
| Los deudores que al 7 de junio de 2024 tengan acuerdo de pago suscrito vigente, respecto de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022 | Obligaciones con acuerdo de pago | Posibilidad de descontar el 80% de los intereses y sanciones causados | A más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el 100% del capital insoluto y 20% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago. |

Haz clic [aquí](#) para ver el texto Plan de Desarrollo 2024-2027 Acuerdo 927 del 07 de junio de 2024

Tienes dudas? Contáctanos



Alba Gómez
Socia
Alba.gomez@pwc.com



Omar Cabrera
Gerente
Omar.x.cabrera@pwc.com